

tre el diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y el veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Tercero.—Que procede rectificar las liquidaciones practicadas por el actor, tomando en cuenta el tiempo de servicios que ahora se le reconoce.

Cuarto.—Que no procede hacer declaración alguna en lo que se refiere a los futuros derechos pasivos que pueden corresponder al actor.

Quinto.—Que no es procedente hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

265

ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a las firmas que se indican para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que les fue concedida por Orden de 23 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada hasta el 27 de noviembre de 1975,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de noviembre de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 23 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogado hasta el 27 de noviembre de 1975 para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, previamente realizadas, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

- «Anselmo Boix, S. A.», Valencia, 2, Burjasot (Valencia).
- «Antonio Puyuelo y Cia.», Alta de San Pedro, 41, Barcelona.
- «Comercial Viladomiu, S. A.», Ali-Bey, 27, Barcelona.
- «Dubin-Haskell-Jacobson Iberica, S. A.», Trafalgar, 6, Barcelona.
- «Eurotex, S. A.», Consejo de Ciento, 378, Barcelona.
- «Extrafil, S. A.», Aragón, 418, Barcelona.
- «F. Flotats, S. A.», Colón, 28, Tarrasa (Barcelona).
- «Hijos de J. Bilbao Goyoaga, S. A.», Rodríguez Arias, 4, Bilbao.
- «Hijos de Gabriel Juliá, S. A.», Calle del Bruch, 7, Barcelona.
- «Hilaturas Forcadá, S. A.», Ausias March, 33, Barcelona.
- «J. Calasanz Pi, S. A.», Calvo Sotelo, 81-83, Arenys de Mar (Barcelona).
- «J. Puig Serra», Consejo de Ciento, 444, Barcelona.
- «José Idarreta Sañudo», Calle Nardeaga, 28, Aramayona (Alava).
- «José Soterias Lluís», Calle Real, 351, Mataró (Barcelona).
- «Juan Banús Vidal», Avenida José Antonio, 631, Barcelona.
- «Luis de Lama Salvat», Gerona, 62, Barcelona.
- «Manufacturas Cañamás, S. A.», José Antonio, 2, Canyamás (Barcelona).
- «Manufacturas José Roca Clausell», Goya, 31-39, Mataró (Barcelona).
- «Manufacturas Piñón, S. A.», Rubalcava, 35, El Ferrol del Caudillo.
- «R. Belda Llorens, S. A.», Calle San Vicente, 12, Alcoy (Alicante).
- «Romualdo Amat Francés», Calle Lauría, 6, Barcelona.
- «Tejidos y Saquerío, S. A.», Calle Pedro IV, 368, Barcelona.
- «Textil Artemisa, S. A.», Plaza de Cataluña, 9, Barcelona.

«Textil Olegario Godó, S. A.», Avenida José Antonio, 701, Barcelona.

«Textil Urset, S. A.», Bruch, 59, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

266

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Bilbao, dictada con fecha 17 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 87/75, interpuesto contra resolución de este Departamento de 31 de diciembre de 1974 por don Juan Urruticoechea Aurrecochea.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 87/75 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, entre don Juan Urruticoechea Aurrecochea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1974, que confirmaba sanción por infracción en materia de disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ochenta y siete de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador don Isaías Vidarte Arechavaleta, en nombre y representación de don Juan Urruticoechea Aurrecochea, contra el acuerdo de la Dirección General de Información e Inspección Comercial del Ministerio de Comercio de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que confirmó la multa impuesta al recurrente por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Vizcaya, cuyo acuerdo, por no ser conforme al ordenamiento jurídico, debemos anular y anulamos, dejándolo sin ningún valor ni efecto, con devolución de las cantidades que resulten indebidamente ingresadas, y sin que hagamos especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

267

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de dos turbinas de vapor auxiliares, con destino a la Central Nuclear de Cofrentes, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.» (partida arancelaria 84.05-B).

El Decreto 984/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, 4, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor auxiliares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes, con fechas 13 de septiembre y 29 de octubre de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa

tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

● Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma norteamericana «General Electric Company», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor auxiliares ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas de vapor auxiliares que después se detallan, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyúa, 4, Bilbao, para la fabricación de dos turbinas de vapor auxiliares, de 14.194 CV, con destino a la Central Nuclear de Cofrentes.

2.ª Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 52 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 48 por 100 del precio de venta de dichas turbinas.

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 964/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica Española, S. A.», propietaria de la Central Nuclear de Cofrentes, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto, de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta

autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 964/1974, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cada una de las dos turbinas de vapor auxiliares destinadas a la Central Nuclear de Cofrentes

Descripción	Importador
Rotor completo. Equipos de regulación. Equipos de control. Válvula de parada. Válvulas de control de admisión principal. Detectores, soportes, muelle, válvulas, filtros, anillos vapor y otros. Coronas con álabes. Varios.	«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «General Eléctrica Española, S. A.».

268

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 M. W. (P. A. 84.11-E), a la empresa «Boetticher y Navarro, S. A.».

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Carretera de Andalucía, kilómetro 9, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores de tiro forzado para centrales térmicas de 350 MW bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 29 de octubre de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración, igualmente, que «Boetticher y Navarro, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric International, Co.» (USA), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenidos las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente